

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 13/17

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 33°, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 42°, inc. c).

Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su artículo 31°.

Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior N° 18/12.

CONSIDERANDO

Que, corresponde al Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales.

Que, los aranceles por legalizaciones rigen desde Enero de 2017, fecha desde la cual se ha observado que los costos se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso inflacionario, provocando un importante aumento de los costos de funcionamiento y de prestación de los servicios.

Que dichos costos así como las inversiones necesarias para sostener los servicios conforme a la ley se deben financiar con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones.

Que, el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Que, analizadas las conclusiones, resulta necesario actualizar moderadamente los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1°: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

TIPO DE TRABAJOS	Escala		ARANCEL INDIVIDUAL	CANTIDAD EJEMPLARES INCLUIDOS EN MODULO	ARANCEL MODULO	ARANCEL COPIA RESGUARDO	ARANCEL TOTAL LEGALIZACION	ARANCEL p/ cada EJEMP. EXCED. \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	22.449	373	1	373	396	769	244
AUDITORIA EECC CON FINES GENERALES Y CON FINES ESPECIFICOS (Activo + Pasivo)	22.450	109.753	373	2	746	396	1142	244
INVENTARIOS (Activo + Pasivo)	109.754	219.505	373	3	1119	396	1515	244
	219.506	550.426	373	4	1492	396	1888	244
	550.427	1.099.188	373	6	2238	448	2686	244
	1.099.189	2.200.040	373	8	2984	597	3581	244
	2.200.041	3.299.228	373	10	3730	746	4476	244
	3.299.229	5.497.605	373	12	4476	895	5371	244
	5.497.606	10.996.873	373	15	5595	1119	6714	244
	10.996.874	16.494.478	373	18	6714	1343	8057	244
	16.494.479	27.489.688	373	26	9698	1940	11638	244
	27.489.689	38.486.561	373	31	11563	2313	13876	244
	38.486.562	54.981.039	373	38	14174	2835	17009	244
	54.981.040	109.960.415	373	48	17904	3581	21485	244
	109.960.416	219.920.830	373	55	20515	4103	24618	244
	219.920.831	332.583.487	373	63	23499	4700	28199	244
	332.583.488	498.875.230	373	67	24991	4998	29989	244
	498.875.231	en+	373	72	26856	5371	32227	244

CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Ingresos Mensuales Promedio)	0	37,344	339	1	339	360	699	221
	37,345	en+	339	2	678	360	1038	221
DICTAMENES FISCALES			339	1	339	360	699	221
ENCARGOS INAES			339	2	678	360	1038	221
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA			339	3	1017	360	1377	221
CERTIFICACIONES COMUNICACIONES BCRA			339	2	678	360	1038	221
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL			339	3	1017	360	1377	221
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA			339	3	1017	360	1377	221
MANIFESTACION BIENES / ORIGENES DE FONDOS UIF (Montos declarados)	-	500.000	339	1	339	360	699	221
AUDITORIA UN SOLO EECC / ENCARGOS DE COMPILACION (Activo + Pasivo)	500.001	2.000.000	339	2	678	360	1038	221
CERTIFICACION ESTADO SITUACION PATRIMONIAL (Activo + Pasivo)	2.000.001	5.000.000	339	4	1356	360	1716	221
CERTIFICACION ESTADO DE RESULTADOS (Ingresos Brutos)	5.000.001	10.000.000	339	5	1695	360	2055	221
	10.000.001	20.000.000	339	6	2034	407	2441	221
	20.000.001	en +	339	7	2373	475	2848	221
PATROCINIOS RPC-INSCRIPCION CONTRATOS -Const/Aum Cap/Fus/Esc-(Capital Tote	0	800.000	339	1	339	360	699	221
	800.001	2.500.000	339	2	678	360	1038	221
	2.500.001	15.000.000	339	3	1017	360	1377	221
	15.000.001	en +	339	4	1356	360	1716	221
OTROS PATROCINIOS			339	1	339	360	699	221
OTRAS CERTIFICACIONES			339	1	339	360	699	221
CERTIFICACION PROGRAMA RECUPERACION PRODUCTIVA			339	1	339	360	699	221
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Res. MD 816/15)			339	1	339	360	699	221
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA			339	1	339	360	699	221
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS			339	1	339	360	699	221
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS			339	1	339	360	699	221
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS			339	1	339	360	699	221

Crterios para el cómputo de las bases:

Manifestación de Bienes: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.

Auditoria de un solo EECC:

En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo

En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos (S/fin de lucro) Brutos

En el caso del EEPN será el Patrimonio Neto Final

En el caso del EFE será el efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Auditoria de un EECC o si es sobre alguna cuenta o rubro el total de dicha cuenta o rubro.

Certificaciones

Certificación de Ventas y/o Servicios no se computa base

Certificación de Compras no se computa base

Certificación de Deudas no se computa base

Certificación de Estados de Resultados. Será el total de ingresos Brutos según la escala de MS BS

Certificación del Estado de Situación Patrimonial. Será Activo + Pasivo según la escala de MS BS

Artículo 2º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) **Auditoria Permanente - Estados Contables de períodos intermedios**

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1º de la presente.

b) **Auditoria de Estados Contables Resumidos**

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS N°18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c) Auditoría de Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoría de Asociaciones Civiles:

Por presentación de Estados Contables de ejercicios anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1° excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadradas en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N° 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según lo establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

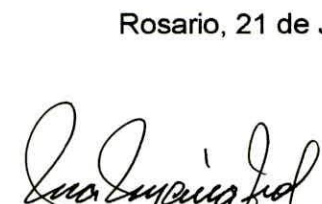
Artículo 3°: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1° de Setiembre de 2017 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 4°: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.


Dra. Georgina Chiaramonte
Contadora Pública
Secretaria

Rosario, 21 de Julio de 2017

Dra. Ana M. Fiol
Contadora Pública
Presidenta